

* Cambio de restos en fosa o apertura de ellos: 8,04 euros.

* Servicio de tanatorio 24 horas: 93,22 euros.

* Derechos de título: 9,63 euros.

* Cualquier otra licencia o título independiente de los costos básicos de ejecución, si son realizados por la administración, a razón de: 6,22 euros.

Entrada en vigor. La presente modificación de la Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gáldar, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

182.932

ANUNCIO

3.412

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora por utilización privativa de las instalaciones recreativas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE ZONAS RECREATIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. La presente Entidad Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE ZONAS RECREATIVAS MUNICIPALES.

Artículo 2. Hecho Imponible. El presupuesto de hecho imponible que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: barbacoas, mesas y bancos de las zonas recreativas municipales, entre las que destaca en la actualidad, las zonas recreativas municipales, previsto en artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. También se considerará hecho imponible la utilización de las instalaciones en los supuestos en que alguna entidad, pública o privada, solicite el uso de las instalaciones, donde cabrá la posibilidad de suscribir un convenio específico que regule las particularidades a que se sujetará su utilización.

Artículo 3. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten ser beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables. En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria, así como a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria. La cantidad a liquidar y exigir por la tasa por utilización de las instalaciones de las zonas recreativas municipales es la siguiente:

	Cuota Tributaria
Lunes a jueves no festivos, ni vísperas de festivos	Gratuito
Viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos.	20 euros/día por mesa

Artículo 7. Normas de Gestión. En cuanto a las normas de uso, disfrute, gestión, funcionamiento y control de las zonas recreativas municipales, entre las que destaca en la actualidad, el Área Recreativa Huertas del Rey de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, sito en el Barranco de Gáldar y, la correcta utilización y conservación de sus elementos constituyentes, tanto materiales como naturales, así como para ordenar el uso y disfrute de la misma por los usuarios; se estará a lo preceptuado en el Reglamento aprobado a tal efecto y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas número 26 del miércoles 2 de marzo de 2022.

En cuanto a la gestión de la tasa derivada de la presente Ordenanza Fiscal:

- Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.

- Las personas que hayan liquidado la correspondiente tasa, tendrán preferencia a la hora de utilizar las mismas.

- Los usuarios de las instalaciones serán los responsables de aquellos desperfectos o daños que se produzcan en éstas durante el horario que se les haya autorizado siempre que aquellos les sean imputables, debiendo, en consecuencia hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar en las instalaciones correspondientes durante el periodo de tiempo asignado. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.

- El orden de preferencia en la asignación de las instalaciones será por riguroso orden de solicitud de las mismas.

- Sólo se podrá autorizar a utilizar las instalaciones a aquellas personas que efectivamente vayan a disfrutar de las mismas. Esta autorización será personal e intransferible, no pudiendo cederla a ninguna otra persona. Por ello, deberá ser ésta quien realmente haga uso de las instalaciones.

En cuanto al régimen sancionador por el uso, funcionamiento, gestión y disfrute de las zonas recreativas municipales, será de aplicación lo estipulado en los arts. 33 y ss. de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES Y PROMOCIÓN DE CONDUCTAS CÍVICAS

Artículo 8. Devengo. El devengo se producirá de forma simultánea con la utilización de las instalaciones municipales de las áreas recreativas municipales (barbacoas, mesas y bancos).

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por la utilización de las instalaciones municipales se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. La recaudación de las tarifas se realizará a través del sistema de pago electrónico establecido en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gáldar.

Una vez abonado el importe de la tasa, se expedirá un recibo, exclusivamente válido para el día de la reserva,

que deberá ser entregado al vigilante en la propia área recreativa.

Artículo 10. Infracciones y sanciones. En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11. Legislación Aplicable. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasa Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Final. La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y entrará en vigor el mismo día de su publicación».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gáldar, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

182.958

ANUNCIO

3.413

Con fecha 19 de septiembre de 2023 el Sr. Alcalde ha dictado la Resolución número 1623 que copiado literalmente dice así:

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2023, se aprueba la convocatoria para 2023 de las AYUDAS INDIVIDUALES DISCAPACITADOS Y A LAS PERSONAS MAYORES, cuyo texto es el siguiente:

“Dada cuenta que, por acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2023, se aprobó la Modificación del Reglamento Municipal Regulador de las Ayudas Individuales a Discapacitados y a las Personas Mayores del municipio de Gáldar, cuyo texto establece el procedimiento y los criterios para la concesión de las mismas.

Resultando que, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 52 de lunes 1 de mayo de 2023, se publicó modificación del Reglamento Municipal Regulador de las Ayudas Individuales a Discapacitados y a las Personas Mayores del municipio de Gáldar, del texto íntegro del citado Reglamento publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 117 de septiembre de 28 de septiembre de 2020.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, Modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por la presente,

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar la convocatoria pública de las Ayudas Individuales a Discapacitados y a las Personas Mayores, con cargo a la aplicación presupuestaria 231248003, denominada atenciones benéficas y asistenciales por la cuantía de 10.000 euros, con la finalidad proceder a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas que son objeto de regulación en el Reglamento Regulador de las Ayudas Individuales de ...”

Segundo. Las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán reunir los requisitos que con carácter general se especifican en el Reglamento Regulador de las Ayudas Individuales a Discapacitados y a las Personas Mayores del municipio de Gáldar, en el que igualmente se recoge la documentación que se ha de acompañar, y Anexos I incorporados al mismo, “Solicitud de Ayuda Individual para las Personas Mayores o Solicitud de Ayuda Individual a Discapacitados, según proceda.

Tercero. El plazo para presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y el lugar de presentación de las mismas será el